



RESOLUCIÓN N° 0185 DE 2020

(29 ENE 2020)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE (1) UN ÁRBOL Y PODA DE (2) DOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE ROBLE (TABEBUIA ROSEA), UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO SARA DELUQUE PANAFLET JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, el Acuerdo No. 031 del 20 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

De igual forma el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 indica que "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

A su vez el artículo 2.2.1.1.9.3. Ibídem señala: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el parágrafo del artículo 2.2.1.1.7.4 Ibídem reza: "Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes".

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el radicado No. ENT - 9573 del 31 de octubre de 2019, la señora Sara Daza Deluque, Identificada con la C.C. No 40.912.218, en su condición de representante legal de la empresa Servifederman Ltda y/o Colegio Sara Deluque Panaflet, presentó solicitud de tala de tres árboles ubicados en las instalaciones del colegio ya mencionado. La anterior solicitud fue atendida por esta Corporación y se requirió al solicitante para que completara su petición por medio del radicado de No. SAL - 6650 del 28 de noviembre de 2019.

Que la anterior solicitud fue atendida por el solicitante y radicó bajo el radicado No. ENT – 10518 del 06 de diciembre de 2019 en la cual se allega certificado de existencia y representación legal y Certificado de libertad y tradición de bienes inmuebles.

Que una vez revisada la documentación presentada por el solicitante se observa en el expediente que se reúnen todos los requisitos para conocer del trámite aludido y se procede a expedir el Auto No. 038 del 22 de enero de 2020 por el cual se avocó conocimiento de la solicitud ya mencionada.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto relacionado, el funcionario asignado por esta Entidad, realizó visita de inspección al área mencionada, ubicada en jurisdicción del Municipio de Riohacha, La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad ambiental de la misma, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico remitido a esta dependencia mediante radicado interno No. INT - 293 del 29 de enero de 2020, donde se manifiesta lo siguiente:

1. VISITA.

*El día 28 de enero de 2020, se practica visita de inspección en la Institución Educativa Sara Deluque, del Distrito de Riohacha, donde se ubican los especímenes, objeto de la solicitud de tala los cuales corresponden a la especie Roble (*Tabebuia rosea*), durante la inspección de campo se observaron tres (3) árboles de la especie mencionada, ubicados en área de la institución mencionada, uno de los árboles de Roble se ubica en área de influencia de recreación del alumnado y presenta agrietamiento en corteza y quemazón en follaje; por encima de la copa se evidencian redes eléctricas de media tensión, lo cual indica que por el roce con las redes, ha recibido descarga eléctrica presentando muerte descendente y agrietamiento en el fuste; según lo observado este árbol genera riesgo contra los alumnos, profesorado y otras personas que por roce o contacto directo con el espécimen pueden sufrir incidentes por descarga eléctrica, además este árbol por las condiciones que presenta (Muerte descendente), debe ser talado y reemplazado por otra especie de menor porte es decir, otro espécimen de sombrío o frutal.*

Los dos (2) árboles restantes están completamente sanos y retirados del área de recreación de los niños por humedad en el acceso para llegar a estos árboles que se ubican paralelos a la carrera 7.

Tabla 1. Coordenadas Datum Magna Sirgas

N	W	Descripción
11° 32' 21.4"	72° 54' 12.4"	Foto 1
11° 32' 21.3"	72° 54' 12.5	Foto 2
11° 32' 21.1"	72° 54' 13.0"	Foto 3
11° 32' 21.1	72° 54' 13.2"	Foto 4
11° 32' 21.0"	72° 54' 13.1	Foto 5
11° 32' 20.9"	72° 54' 13.0"	Foto 6
11° 32' 20.9"	72° 54' 12.9"	Foto 7
11° 32' 20.8"	72° 54' 12.9"	Foto 8
11° 32' 20.8"	72° 54' 12.6"	Foto 9
11° 32' 20.8"	72° 54' 12.4"	Foto 10

Tabla 2. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012 y Resolución 1912 de 2017)	Poda	Tala	Observación
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2	Ninguna	X		Los dos especímenes pueden realizársele podas de manejo.
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	Técnicamente, se considera ambientalmente viable, se ordene Tala.

Revisada la normatividad ambiental Acuerdo 003 de 2012, emitido por CORPOGUAJIRA y Resolución 1912 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se observa que la especie objeto de intervención no presenta ningún tipo de categoría de amenaza.



0185

Tabla 3. Descripción Dasométrica de los especímenes

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	Actividad.		Cant	AB	V.C.	V.T. M ³
						Poda	Tala				
Roble	Tabebuia rosea	0,50	9	5	0,7		X	1	0,1963	0,6870	1,24
		0,30	8	4		X		1	0,0707	0,1980	0,3959
		0,40	8	4		X		1	0,1257	0,3520	0,7039
Total								3	0,3927	1,237	2,3398

HT = Altura total

HC = Altura comercial

DAP = Diámetro de fuste a 1,30 metros de altura

Ff = Factor forma (0,7)

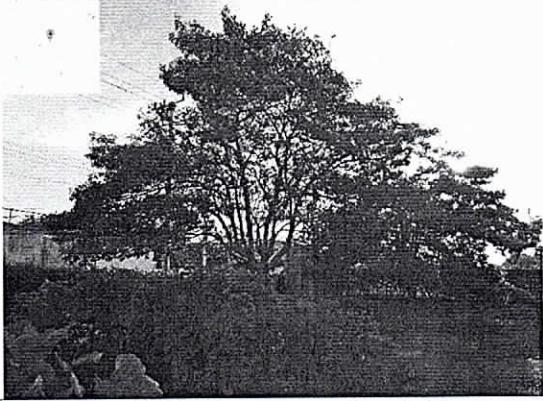
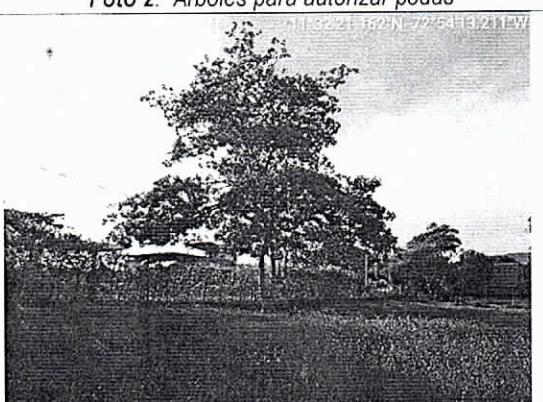
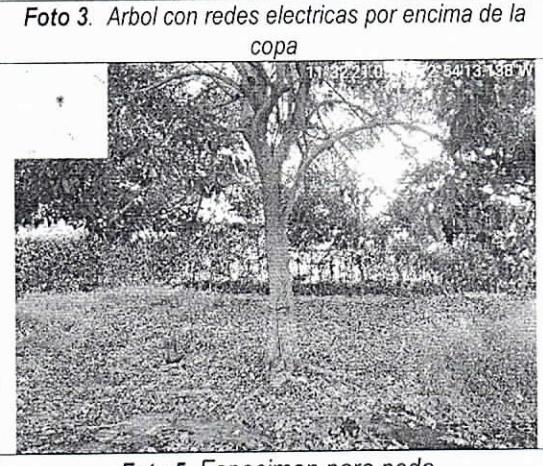
AB = Área Basal

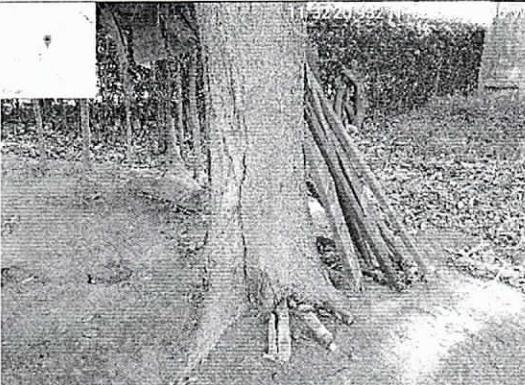
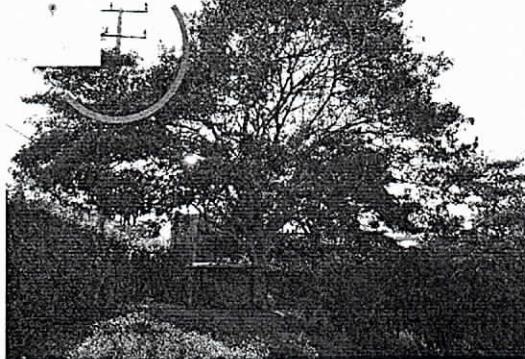
VC = Volumen comercial

VT = Volumen Total

Según los registros Dasométricos y las evidencias fotográficas los tres (3) especímenes son árboles completamente desarrollados.

2.1 Evidencias fotográficas de los especímenes objeto de la solicitud de tala

	
Foto 1. Árbol de roble considerado talar	Foto 2. Árboles para autorizar podas
	
Foto 3. Árbol con redes eléctricas por encima de la copa	Foto 4. Árbol para poda vista mas cerca
	
Foto 5. Especimen para poda	Foto 6. Árbol con influencia al area de recreacion ver enramada debajo de la copa y hojas chamuscadas

	<p>por descarga electrica</p> <p>11°32'20.831"N 72°54'12.961"O</p>
<p>Foto 7. Evidencias en el fuste de la descarga electrica</p>	<p>Foto 8. Arbol para poda otra vista</p>
	
<p>Foto 9. Evidencia de las redes y los aclareo que realiza Electricaribe (árbol para autorizarle poda)</p>	<p>Foto 10. Evidencias de podas de aclareo para el despeje de las redes electricas (árboles para autorizar podas)</p>

2. OBSERVACION

En campo se evidenció que un solo árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), indicado en las fotografías con los números 3, 6 y 7, está presentando muerte descendente por quemazón en follaje y agrietamiento en el fuste, lo cual justifica la viabilidad de autorizar la tala únicamente para este espécimen, previniendo incidentes en el alumnado y otras personas que frecuenten el área de la institución Sala Deluque.

3. CONCEPTO

Durante la visita de inspección a la Institución Educativa Sara Deluque, ubicada en la calle 20 No. 5-70 del Distrito de Río Hacha, se evidenció que la solicitud de tala corresponde a tres (3) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), de los cuales después de verificar y evaluar las condiciones fitosanitaria, técnicamente **SE CONSIDERA AMBIENTALMENTE, SE AUTORICE TALA PARA UN SOLO ÁRBOL Y PODA PARA LOS DOS RESTANTES** tal como se describe en las tablas 2 y 3, el árbol para tala se evidencia con las fotografías 3, 6 y 7 del presente informe de visita.

Tabla de Autorizaciones Coordenada Magna Sirgas

Latitud	Longitud	Autorización
11°32'20.68"N	72°54'12.96"O	Tala
11°32'20.68"N	72°54'13.33"O	Poda
11°32'21.36"N	72°54'13.90"O	Poda

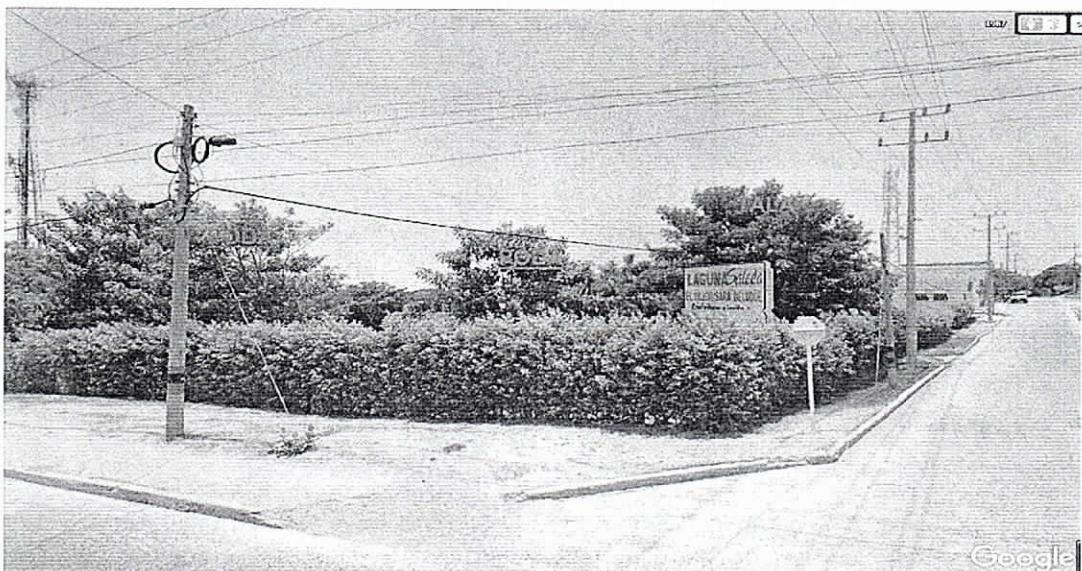


Imagen 1. Localización de los permisos

Revisada la normatividad ambiental, se evidencia que la solicitud de Tala y Poda, requerida por la Institución Educativa Sara Deluque, se encuentra enmarcada en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015. Sección 9, Artículo 2.2.1.1.9.3 (Tala de emergencia) y en el Decreto 1532 de 26 de agosto de 2019, Artículo 2.21.1.12.14 (Aprovechamiento de árboles aislados y de sombríos).

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa Servifederman Ltda., y/o Colegio Sara Deluque Panaflet., identificada con NIT 800.060.811-5, realizar la tala de (1) un árbol y poda de (2) dos árboles de la especie Roble (*Tabebuia Rosea*), ubicados en las instalaciones del colegio Sara Deluque Panaflet jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en 2.3398 M3, los cuáles se encuentran en las siguientes coordenadas:

Tabla de Autorizaciones Coordenada Magna Sirgas

Latitud	Longitud	Autorización
11°32'20.68"N	72°54'12.96"O	Tala
11°32'20.68"N	72°54'13.33"O	Poda
11°32'21.36"N	72°54'13.90"O	Poda

PARÁGRAFO: El material vegetal sobrante producto de la Tala y Poda de los tres (3) árboles de Roble (*Tabebuia rosea*), relacionados en las tablas 2 y 3, debe ser repicado, recogido y disponerse en un sitio de la Institución donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad o en su defecto, llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha para que sea dispuesto en la celda de residuos orgánicos, o a un sitio legalmente autorizado para este tipo de disposición vegetal; por ningún motivo este material vegetal, deberá ser incinerado.

Se recomienda como medida de seguridad para las personas que realizaran el trabajo de tala y poda, informar a la empresa Electricaribe con anticipación a las labores a realizar, la suspensión temporal del fluido eléctrico; solicitar a Electricaribe el acompañamiento durante la actividad de tala y poda por tratarse de árboles que se encuentran sobre el área de influencia de la red de conducción eléctrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Servifederman Ltda., y/o Colegio Sara Deluque Panaflet., identificada con NIT 800.060.811-5, deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 526-000294-28 de Bancolombia a nombre de Corpoguajira, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$39.062), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0431 de 2009 expedida por Corpoguajira.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Tres (03) Meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con

0185

treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo, para la recolección y disposición final de los residuos vegetales generados de la tala y poda de los árboles de la especie relacionadas en las tablas 2 y 3, ubicado en área de la Institución Educativa Sara Delupe del Distrito de Riohacha, La Guajira.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: La tala y poda de los tres (3) árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno por lo tanto esta Corporación por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala y poda, exige por la tala la reposición del espécimen mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3 y por la biomasa afectada por la poda en relación 1:1. Es decir:

La empresa Servifederman Ltda., y/o Colegio Sara Delupe Panalet., identificada con NIT 800.060.811-5, deberá realizar una siembra de cinco (5) árboles entre frutales y/o de sombríos, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de tres (3) años después de su establecimiento, el cual debe iniciar antes del término de vigencia del acto administrativo que autorice la tala y poda considerada autorizar para esta solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

1. Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.9., del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso a la empresa Servifederman Ltda., y/o Colegio Sara Delupe Panalet., identificada con NIT 800.060.811-5, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

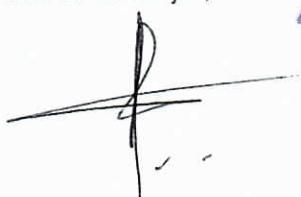
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

29 ENE 2020



SAMUEL SANTANDER LANAQ ROBLES
Director General

Proyectó: F. Ferreira
Revisó: J. Barros.
Aprobó: Eliumat M.
Exp. 029-20